

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00431.

Demandante: Estrategias Comerciales y de Mercadeo S.A.

Demandado: Andrés Eduardo Sandoval Luna.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «juez de conocimiento», es decir, concretamente, a este juzgado (artículo 74 del Código General del Proceso).

2) Allegue la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, en la forma dispuesta en el numeral 1 del canon 384 *ibidem*. Obsérvese que en el acápite de pruebas y anexos se anunció, pero no se adjuntó (artículo 90-1 *ejusdem*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 034, fijado a las **8:00 a.m.**

secretaria: Luz Ángela Rodríguez García